

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba 25 septiembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la doctora ELSA DEL PILAR GALLO TELLO, quien actúa como apoderada, de la parte demandante, aportando un acuerdo de pago coadyuvado por los demandados ETILVIA ROSA DURANGO DURANGO C.C. 26.175.431 y WILMER MANUEL AYALA DURANGO C.C. 1.073.822.343. Al Despacho para que **PROVEA**.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA NIT. 812.004.443-3
APODERADO: ELSA DEL PILAR GALLO TELLO C.E. 252678
DEMANDADO: ETILVIA ROSA DURANGO DURANGO C.C. 26.175.431
WILMER MANUEL AYALA DURANGO C.C. 1.073.822.343
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00057-00

Presenta la doctora ELSA DEL PILAR GALLO TELLO, quien actúa como apoderada, de la parte demandante, un acuerdo de pago coadyuvado por los demandados ETILVIA ROSA DURANGO DURANGO C.C. 26.175.431 y WILMER MANUEL AYALA DURANGO C.C. 1.073.822.343, manifestando además que los demandados se dan por notificados por conducta concluyente, renunciando a presentar excepciones y/o nulidades contra el Mandamiento de Pago librado por el despacho en su contra.

Analizado el documento presentado, el despacho admitirá el acuerdo presentado y tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados ETILVIA ROSA DURANGO DURANGO C.C. 26.175.431 y WILMER MANUEL AYALA DURANGO C.C. 1.073.822.343 del Mandamiento de Pago proferido en su contra en este asunto conforme lo establecido en el Art. 301 de C.G.P establece:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, siendo manifestado por los demandados que conocen del mandamiento de pago mediante memorial que antecede.

Así mismo el Art. 98 ibídem señala: “En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia la demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido”, por lo que, presentado el allanamiento por los demandados antes de dictarse auto de seguir adelante la ejecución, se aceptará siendo un acto de disposición del litigio,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGANSE por notificados por conducta concluyente a los demandados ETILVIA ROSA DURANGO DURANGO C.C. 26.175.431 y WILMER MANUEL AYALA DURANGO C.C. 1.073.822.343 del Mandamiento de Pago proferido en su contra en este asunto conforme lo establecido en el Art. 301 de C.G.P

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda y renuncia a presentar excepciones y nulidades presentado por los demandados siendo un acto de disposición del litigio conforme lo expresado en el artículo Art. 98 ibídem

TERCERO: APROBR el acuerdo de pago presentado por las partes tal como fue presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d1817b692a3f70c0ee7c0824c364f040193115092c4dc430ae59fe492f28f8**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>